

DECRETO N° 134/2024 D.E.-
Aldea María Luisa, 1 de julio de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 5211/2024 por el que se informa a este Departamento Ejecutivo las Ordenanzas N°91/2024 de "Ornamentación de Fiestas Patrias"; y

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza mencionada dispone en su artículo 1ro. el embanderamiento en los postes de alumbrado públicos de las arterias de la ciudad de Aldea María Luisa: calle Francisco Ramírez; Presidente Illia; Presidente Juan Domingo Perón e Hipólito Irigoyen de esta localidad para fechas patrias; y

Que, respecto al ornato como actividad vinculada con el adorno de la localidad en ocasión a fiestas patrias, tal cual dispone la ordenanza sujeta a revisión por este Departamento Ejecutivo, vale hacer el correspondiente encuadre jurídico de las competencias dispuestas en el marco legal vigente; y

Que, en tal sentido la Constitución de Entre Ríos respecto a la ornamenta infiere en el artículo 240 que: "Los municipios tienen las siguientes competencias: (...) 21°. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: (...) e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos; y

Que, en cuanto al ornato como atribución de los Municipios, la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, en el artículo 11° establece que: "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial. Especialmente: (...) e) En lo relativo a obras públicas y ornato: (...) e.5. Proveer el ornato del Municipio..."; y

Que, en lo que respecta a la administración de los intereses generales municipales corresponde tal atribución a la rama Ejecutiva que está a cargo del Presidente Municipal (art. 102, ley N° 10.027); y

Que, en el mismo sentido la norma citada establece en el art. 107 que es competencia de este Presidente Municipal la de vetar total o parcialmente las ordenanzas y/o resoluciones del Concejo dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicadas; y

Que, en lo concerniente al proyecto presentado considera este Departamento Ejecutivo a mi cargo que no corresponde dar continuidad y en tal sentido vetar totalmente la Ordenanza N° 91/2024 por las consideraciones que se señalan a continuación; y

Que, es competencia del Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones; y

Que, de acuerdo a lo señalado, considero que el proyecto elevado no califica como Ordenanza; pues tal cual dispone el Reglamento Interno del HCD, en el art. 57 se califica como Proyecto de Ordenanzas a: "...toda moción o proposición destinada a crear, reformar, suspender o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete al Municipio..." ; y

Que, en concordancia con lo señalado, considero que los aspectos de la norma presentada son propios de una COMUNICACIÓN no de una ORDENANZA por cuanto lo elevado a este Presidente Municipal genera incumbencias del Departamento Deliberativo respecto a competencias del Departamento Ejecutivo; y

Que, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante dispone en el art. 56 que "...se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo ..."; y

Que, no obstante lo señalado, este Departamento Ejecutivo considera el proyecto como excluyente en lo concerniente a los lugares donde se dispone el "embanderamiento" alusivo a las fechas patrias en el Municipio, en efecto señala el proyecto presentado que el ornato patrio debe efectuarse en las arterias principales de la localidad, omitiendo a los demás sectores, calles, barrios y zonas de nuestra localidad; y

Que, por otro lado el proyecto presentado requiere la colocación de una bandera en cada poste de luz sobre las calles señaladas, sin detallar que cantidad de banderas, tipo de bandera, tamaño, material y demás especificaciones sin informar si a la bandera nacional deberá acompañarse la insignia provincial y/o municipal; y

Que, dispone la Ordenanza mencionada (art. 2) la colocación de un soporte de 2.50 metros para una "fácil colocación", sin contar detalle alguno del material, mecanismo de colocación, y/o cualquier otra explicación y/o especificación de lo señalado; y

Que, por último se omite con un detalle de presupuesto que determine de manera provisoria los valores y costos a los fines de determinar si existe previsión presupuestaria para afrontar el gasto; ello por cuanto el inc. q) del artículo 107 determina que es competencia del Presidente Municipal la de "Ejecutar el presupuesto"; y

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, el art. 108 de la Ley N° 10.027, dispone que son deberes del Presidente Municipal: "(...) ñ) Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas"; y "o) Proteger y promover la salud pública, el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales, el medio ambiente, la cultura, la educación, el deporte y el turismo social"; y

Que, de acuerdo a los fundamentos vertidos y en concordancia con las competencias y atribuciones legales señaladas corresponde vetar totalmente la norma señalada; y

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los art. N° 107 inc. c);

Por ello;

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA
DECRETA**

ARTICULO 1°: VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 91/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, con fecha 13 de junio de 2024 por las consideraciones señaladas por el presente.-

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 3º: ELEVAR el presente al Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, a los fines previstos en el Artículo 107 inc. c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.-

Gladi Salomón
Gladi Beatriz Salomón
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Aldea María Luisa



Schönfeld Luis Pablo
Schönfeld Luis Pablo
Presidente Municipal
Aldea María Luisa
2023 - 2027